

**DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN
QUE INDICA Y DECLARA RESERVA.**

SANTIAGO, 28 OCT. 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0729 / **VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en su Título III; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 07 de octubre de 2011, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información N° AU002W-0000225, efectuada por la Sra. Macarena Navarro Fanjul, mediante la cual se solicitan los antecedentes presentados por la empresa Hot Rock Chile S.A. en sus solicitudes de prórroga del período de vigencia de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Galo" y "Calerías", como asimismo, copia de los decretos que otorgan dichas prórrogas. De la misma manera, requiere los antecedentes presentados por la empresa GGE Chile SpA en su solicitud de prórroga del período de vigencia de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Puchuldiza Sur 2" y copia del decreto que otorga dicha prórroga.
2. Que el artículo 20 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
3. Que, a su vez, el artículo 21 número 2 del citado cuerpo normativo establece que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: "2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".
4. Que por medio de Cartas Minenergía N°1067 y N°1068, ambas de fecha 12 de octubre de 2011, se dio traslado de la solicitud de acceso a la información a las empresas Hot Rock Chile S.A. y GGE Chile SpA., respectivamente, para que, si lo estimaren pertinente, ejercieran su derecho a oposición de conformidad a lo establecido en el citado artículo 20 de la Ley N°20.285, en el sentido que la publicación, comunicación o conocimiento de la información requerida afecta los derechos de carácter comercial o económico de las mencionadas empresas.

5. Que por medio de carta de fecha de fecha 14 de octubre de 2011, el representante legal de la empresa Hot Rock Chile S.A. dedujo oposición a la entrega de la información relativa a la solicitud de prórroga de la concesión denominada "Galo", atendidos los motivos explicitados en el cuerpo de su presentación, relacionados esencialmente con la afectación de derechos de carácter comercial y económicos y en lo relativo al Decreto de prórroga de dicha concesión, la empresa indica que tales antecedentes no existen actualmente, por cuanto la solicitud de prórroga de "Galo" aún no ha sido resuelta.
6. Que junto a lo anterior y en lo atinente a la solicitud de prórroga de la concesión denominada "Calerías" y el Decreto de prórroga de ésta, la empresa menciona que la misma aún se encuentra plenamente vigente, sin que se haya solicitado aún su prórroga.
7. Que, como se indica en los Considerando 5 y 6 precedentes, en cuanto a la entrega de copia de los decretos que otorgan las prórrogas de las concesiones denominadas "Galo" y "Calerías", no es posible acceder a ello, debido a que en la actualidad tales actos administrativos no han sido dictados, idéntica situación ocurre en relación con los antecedentes de la solicitud de prórroga de la concesión "Calerías", en tanto que la misma al día se encuentra plenamente vigente, sin que se haya solicitado su prórroga.
8. Que por medio de carta de fecha de fecha 17 de octubre de 2011, el representante legal de la empresa GGE Chile SpA. dedujo oposición a la entrega de la información relativa a la solicitud de prórroga de la concesión denominada "Puchuldiza Sur 2", atendidos los motivos explicitados en el cuerpo de su presentación, relacionados esencialmente con la afectación de derechos de carácter comercial y económico.
9. Que en cuanto a la entrega de copia del decreto que otorga la prórroga de la concesión denominada "Puchuldiza Sur 2", no es posible acceder a ello, debido a que en la actualidad tal acto administrativo no ha sido dictado.
10. Que, en relación a lo anterior, debe tenerse presente que ante supuestos de inexistencia de la información requerida, como es el caso, el H. Consejo para la Transparencia ha resuelto que si en el caso concreto el órgano requerido no tiene la obligación legal de poseer la documentación solicitada puede cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia, indicando que no existe la información requerida por el reclamante (aplica criterio de las decisiones recaídas en los amparos Roles A192-09, A240-09 y C475-11).
11. Que, por lo expuesto y además atendido lo establecido el inciso final del artículo 20 de la Ley N°20.285, que dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados", esta Secretaría de Estado considera que no es posible acceder a la entrega de la información requerida por la peticionaria.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGASE la solicitud de acceso a la información N°AU002W-0000225, efectuada por la Sra. Macarena Navarro Fanjul, presentada con fecha 07 de octubre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRANSE reservados los antecedentes contenidos en las solicitudes de prórrogas de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Galo" y "Puchuldiza Sur 2", cuyos titulares corresponden a las empresas Hot Rock Chile S.A. y GGE Chile SpA., respectivamente, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de carácter comercial o económico de las mencionadas empresas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 número 2 de la Ley N°20.285.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



SERGIO DEL CAMPO FAYET
Subsecretario de Energía

CBQ/ATL/HMB/MMO/KSA

Distribución:

- Macarena Navarro Fanjul (mnavarro@philippi.cl)
- GGE Chile SpA (Carmencita 25, Oficina 52, Las Condes, Santiago)
- Hot Rock Chile S.A. (Isidora Goyenechea 3356, Oficina 21, Las Condes)
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.